



AYUNTAMIENTO DE FUENTEPELAYO

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO CELEBRADA EL DÍA 14 DE FEBRERO DE 2020

En la Villa de Fuentepelayo (Segovia), en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial, siendo las dieciocho horas y 21 minutos del día **14 de febrero de 2020**, se reúne el Pleno Municipal, al objeto de celebrar **sesión ordinaria**, con carácter público y en primera convocatoria, estando presentes los Señores Concejales siguientes:

- Dña. María José Herrero Lobo, del Grupo Municipal PSOE.
- D. Iván Arribas Álvarez, del Grupo Municipal PSOE.
- Dña. Alba de Misericordia Sanz Tejedor, del Grupo Municipal PP.
- Dña. Raquel Medialdea de Castro, del Grupo Municipal PP.
- D. José Luis Ordóñez Fernández, del Grupo Municipal Fuentepelayo Unidad Popular.
- D. Jesús Miguel Aragón de Frutos, del Grupo Municipal Fuentepelayo Unidad Popular.

Bajo la Presidencia del Sr. Alcalde - Presidente:

- D. Jesús Macario Arribas Zaera.

Actúa como Secretaria la que lo es de la Corporación Local:

- Dña. Diana dos Santos Expósito.

La presente sesión se ha convocado por el Sr. Alcalde en virtud de lo establecido en el artículo 78 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Abierto el Acto Público por la Presidencia se declara válidamente constituido el Pleno Municipal y se procede a discutir el siguiente Orden del Día:

PARTE RESOLUTIVA

PRIMERO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA ANTERIOR DE FECHA 13 DE DICIEMBRE DE 2019.

Sometido a la consideración del Pleno el borrador del Acta de la sesión anterior por el Sr. Presidente, correspondiente a la sesión ordinaria del Pleno de 13 de diciembre de 2019, por D. José Luis Ordóñez Fernández, se señala que donde dice "Calle del Sol" debe decir "Calle Peligros" y no existiendo ninguna otra observación que efectuar hacia la misma, por el Sr. Presidente se somete la aprobación del Acta a votación ordinaria y por unanimidad, el Pleno acuerda:

PRIMERO.- Aprobar el Acta de la sesión ordinaria de 13 de diciembre de 2019.





AYUNTAMIENTO DE FUENTEPELAYO

SEGUNDO.- APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR ALQUILER DE BIENES MUEBLES MUNICIPALES.

Por el Sr. Presidente, se da lectura a la propuesta de la ordenanza reguladora de los precios públicos por alquiler de bienes muebles municipales y tras su lectura se concede la palabra a Dña. Alba de Misericordia Sanz Tejedor quien alega que si la instalación y el transporte corre a cargo del arrendatario y existe algún percance, por ejemplo con la Carpa, ello supondría un coste importante para el Ayuntamiento, por lo que el importe de 300 euros de fianza le parece insuficiente si esta no se devuelve en buen estado. Por el Sr. Presidente se responde que con antiguamente eran los Operarios del Ayuntamiento quienes venían desempeñando esta labor de montaje y desmontaje, pero que a partir de la publicación de esta Ordenanza ya no realizarán esta función. Por Dña. Alba de Misericordia Sanz Tejedor se pregunta si se puede alquilar la carpa y que sea el Ayuntamiento quien se ocupe de contratar la instalación de la misma, a lo que el Sr. Presidente contesta que eso se tendría que estudiar ya que desconoce si el Seguro contratado responde de los daños que puedan sucederse en el proceso de instalación por los Operarios Municipales. Por Dña. Alba de Misericordia Sanz Tejedor se aconseja que se elimine la palabra "máximo" en la columna de "Tiempo" para que no dé lugar a confusión en cuanto al tiempo que pueden arrendarse los bienes.

Dicho lo cual y sin ninguna otra observación, la presente Ordenanza se somete a votación ordinaria y por unanimidad, el Pleno acuerda (con el condicionante de que sea una empresa exterior quien se ocupe del montaje de la Carpa, siempre que este condicionante fuera factible):

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL CANON POR EL ALQUILER DE BIENES MUEBLES MUNICIPALES, quedando la misma con la siguiente redacción:

"ORDENANZA Nº 28 REGULADORA DEL CANON POR EL ALQUILER DE BIENES MUEBLES MUNICIPALES"

Artículo 1. Fundamento y Objeto

1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19, 20 al 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Fuentepeelayo, Segovia, establece un canon por el alquiler de bienes muebles municipales incluidos en el Anexo, que se regirá por lo establecido en el citado Texto Refundido y demás disposiciones legales y reglamentarias de aplicación, así como por lo dispuesto en esta Ordenanza.
- 2.

Artículo 2. Solicitudes

1. La solicitud de arrendamiento deberá solicitarse por escrito, siendo el Alcalde - Presidente el órgano competente para resolver la solicitud.

Artículo 3. Gastos de transporte e instalación de los bienes

1. El precio del arrendamiento no incluye los gastos de transporte e instalación, que serán de cuenta del solicitante.
2. La instalación podrá ser realizada por operarios municipales cobrándose por hora de trabajo lo que esté estipulado en cada momento por los convenios reguladores que rijan las condiciones laborales de los empleados municipales.

Artículo 4. Exenciones





AYUNTAMIENTO DE FUENTEPELAYO

1. Estarán exentos del pago de este precio público, las organizaciones culturales y deportivas y demás Entidades sin ánimo de lucro por las actividades públicas de carácter cultural, benéfico o deportivo que se desarrollen dentro del municipio.

Artículo 5. Obligaciones del arrendatario

1. Los solicitantes deberán devolver los bienes en perfecto estado, reservándose este Ayuntamiento cualquier acción que corresponda en derecho para resarcirse del daño sin perjuicio de la ejecución de la fianza.
2. El arrendatario responderá de cualquier daño o perjuicio ocasionado a otros bienes o terceros por el uso simple o fraudulento del bien arrendado, desde el momento en el que se hace efectivo el arrendamiento.

Artículo 6. Liquidación

1. Los bienes que motivan la solicitud serán entregados una vez abonado el importe de la liquidación practicada por el Ayuntamiento que incluirá el coste del arrendamiento y el importe de la fianza, todo ello determinado según el cuadro de tarifas anexo.
2. Para determinar la liquidación se tendrán en cuenta el número de días durante los cuales los bienes arrendados se encuentran a disposición del arrendatario.
3. La fianza será devuelta una vez que se haya verificado que los bienes han sido devueltos en perfecto estado.

ANEXO

| BIEN MUEBLE | PRECIO | TIEMPO | FIANZA |
|----------------------------|----------------------|---------|-----------------------|
| VALLAS DE OBRA | 5 € / valla | Por día | 10 € / vaya |
| GRADAS | 25 € / grada de 1,2m | 3 días | 10 € / grada de 1,2 m |
| ESCENARIO PEQUEÑO PORTÁTIL | 200 € | 3 días | 100 € |
| ESCENARIO GRANDE PORTÁTIL | 500 € | 3 días | 200 € |
| STANDS PARA FERIAS | 0,50 € / módulo | 3 días | 100 € |
| CARPA | 600 € | 3 días | 300 € |
| CAJÓN PARA TOROS PORTÁTIL | 100 € | 5 días | 100 € |

”.

SEGUNDO.- Ordenar la publicación de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia.

TERCERO.- Ordenar la exposición, de este acuerdo inicial, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento durante un período de 30 días dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo.

TERCERO.- APROBACIÓN DE LA IMPLANTACIÓN DEL RÉGIMEN DE CONTROL INTERNO SIMPLIFICADO Y DEL MODELO DE FISCALIZACIÓN E





AYUNTAMIENTO DE FUENTEPELAYO

INTERVENCIÓN PREVIA LIMITADA DE REQUISITOS BÁSICOS PARA ESTE AYUNTAMIENTO.

Por el Sr. Presidente se solicita a la Secretaría la lectura de la propuesta en relación con este punto, quien tras la lectura de la misma, aclara para todos los miembros su contenido.

Por la Secretaría - Intervención se explica brevemente, que lo que es control interno es de aplicación por establecerse así en el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, y en relación con la intervención previa limitada sí que se debe acordar en los términos legalmente previstos, así mismo se informa que el acuerdo del Consejo de ministros es bastante exhaustivo determinando todo lo que se debe examinar por procedimiento.

No produciéndose debate, por el Sr. Presidente se somete el tema a votación ordinaria y por unanimidad, el Pleno, adopta el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Quedar enterado del informe del Secretario-Interventor en relación con la aplicación a este Ayuntamiento del régimen de control interno simplificado regulado en los artículos 39 y 40 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

SEGUNDO.- Acordar la sustitución de la fiscalización previa de derechos e ingresos por el control inherente a la toma de razón en contabilidad, excepto lo relativo a los actos de ordenación y pago material derivados de devoluciones de ingresos indebidos, no teniendo carácter obligatorio el control posterior al enmarcarse dentro del control financiero, optativo en el modelo simplificado de control interno.

TERCERO.- Acordar la implantación del régimen de fiscalización e intervención previa limitada de las obligaciones y gastos, limitándose el órgano interventor a comprobar los requisitos básicos siguientes:

a) La existencia de crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto u obligación que se proponga contraer. En los casos en los que el crédito presupuestario dé cobertura a gastos con financiación afectada se comprobará que los recursos que los financian son ejecutivos, acreditándose con la existencia de documentos fehacientes que acrediten su efectividad. En los casos en los que se trate de contraer compromisos de gastos de carácter plurianual se comprobará, además, si se cumple lo preceptuado en el artículo 174 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

b) Que las obligaciones o gastos se generan por órgano competente.

c) Igualmente, se comprobarán el resto de requisitos básicos adicionales que estén determinados por el correspondiente acuerdo del Consejo de Ministros en relación a la fiscalización e intervención previa limitada en el Estado.

Para los expedientes y actuaciones que no se incluyan en la Resolución que publica el acuerdo del Consejo de Ministros se realizará exclusivamente la fiscalización previa limitada sobre los extremos de general comprobación.

ACTIVIDAD DE CONTROL





AYUNTAMIENTO DE FUENTEPELAYO

CUARTO.- DACIÓN DE CUENTA DE LOS DECRETOS ADOPTADOS POR LA ALCALDÍA - PRESIDENCIA.

Por el Sr. Presidente se da cuenta de los Decretos número 97 a 101 correspondientes al ejercicio 2019, así como a los Decretos número 1 a 7 correspondientes al ejercicio 2020.

A continuación, D. José Luis Ordóñez Fernández, se interesa por el Decreto número 99 de fecha 20/12/2019, correspondiente a la toma de razón de actividad comunicada por D. Juan Francisco Cárdbaba Puente de Instalación Ganadera Menor, preguntando qué animales lo componen, a lo que por el Sr. Presidente se contesta que se trata de un corral doméstico para la tenencia de caballos en una parcela localizada en el Municipio.

D. Jesús Miguel Aragón de Frutos, pregunta por los Decretos números 2 y 3, relativos a la solicitud de asistencia jurídica en el procedimiento de demanda por despido interpuesta por la anterior Directora de la Residencia de Ancianos, en cuánto a quién es el Abogado que asiste al Ayuntamiento, a lo que el Sr. Presidente responde que se ha solicitado asistencia jurídica al Servicio de Abogacía de la Diputación de Segovia. D. Jesús Miguel Aragón de Frutos, añade que ha sido un procedimiento que en el año anterior, el juicio supuso un gasto de 10.000,00 euros en concepto de indemnización por los seis meses no trabajados. Alega que el Abogado que nos asistió no hizo su trabajo correctamente e insta a elegir un buen Abogado y que esto no puede volver a repetirse. Por el Sr. Presidente se aclara que la solicitud de asistencia jurídica se produce por la interposición de nueva demanda por la anterior Directora. A lo que Dña. Alba de Misericordia Sanz Tejedor, del Grupo Municipal PP, pregunta si en el expediente se encuentra bien justificado el porqué del despido, a lo que el Sr. Presidente responde que se han tenido ciertos problemas con el expediente, pero que en principio se tiene documentación suficiente.

Por D. Jesús Miguel Aragón de Frutos, se pregunta sobre la demanda de Inmaculada Martín Martín, en el sentido de si se la ha admitido la readmisión, a lo que el Sr. Presidente responde que el juicio se celebrará próximamente el 18 de febrero.

QUINTO.- PROPOSICIÓN PRESENTADA POR EL GRUPO POLÍTICO PSOE EN RELACIÓN A LOS PRECIOS PÚBLICOS DE LA RESIDENCIA SAN MIGUEL DE FUENTEPELAYO.

Por el Sr. Presidente se da lectura a la propuesta y se comunica que se han recibido varias quejas de los usuarios de la Residencia de Ancianos, procediéndose a la votación de la urgencia de la misma para que en caso positivo, por mayoría absoluta, se proceda a su debate.

Sometida la moción a la votación en relación con la urgencia, por mayoría absoluta, se acuerda su inclusión en el Orden del Día, procediéndose a su debate.

Por el Sr. Presidente se explica la propuesta y tras un breve debate, se somete a votación ordinaria, donde por unanimidad, el Pleno acuerda:

PRIMERO.- Aprobar la aplicación de una bonificación, con efectos retroactivos a 1 de enero de 2020, por importe de ochenta euros sobre los precios públicos 2020 establecidos para la Residencia de Ancianos de San Miguel, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- Residente en calidad de interno.
- Residente empadronado en el Municipio de Fuentepeelayo, con al menos dos años de antigüedad.





SEXTO.- MOCIÓN PRESENTADA POR EL GRUPO POLÍTICO MUNICIPAL FUENTEPELAYO PP EN RELACIÓN A LA ELIMINACIÓN DEL REGISTRO CIVIL DE LA LOCALIDAD.

Por Dña. Alba de Misericordia Sanz Tejedor, del Grupo Municipal PP, se da lectura a la moción, donde a continuación se cita literalmente la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de 1978 sitúa a las personas y a sus derechos en el centro de la acción pública. Este reconocimiento inequívoco ha determinado la necesidad de reestructurar la organización y el funcionamiento de una de las más significativas instituciones administrativas del Estado, como es el Registro Civil, adoptando un nuevo modelo que se ajuste tanto a los valores consagrados en la Constitución de 1978 como a la realidad política, social y tecnológica de la sociedad española.

La nueva regulación del Registro Civil, se promulgó el 21 de julio de 2011 por la Ley 20/2011 del Registro Civil, una norma que por su complejidad y por el cambio radical que conlleva respecto al modelo anterior, ha dificultado su implantación y ha conllevado varios aplazamientos de su entrada en vigor, a lo largo de los últimos años, con excepción parcial de algunos preceptos ya en aplicación.

Esta nueva Ley contempla profundos cambios que pretenden adaptar el Registro Civil a la sociedad del siglo XXI, apoyándose en las nuevas tecnologías y, en las oportunidades que éstas proporcionan para prestar un servicio más efectivo. Sin embargo, no puede obviarse la realidad social, territorial y demográfica de España, así como la distinta implantación de la red de internet en los distintos territorios de España, por lo que el nuevo modelo del Registro Civil tiene que contemplar esta realidad, para hacer compatible la reforma con los derechos y garantías de los ciudadanos reconocidos en la Constitución.

Precisamente todas estas circunstancias, y el hecho de que no se cumplieran las condiciones materiales y de adaptación normativa necesarias, hicieron que se tuviera que retrasar dos años, hasta el 30 de junio de 2020 la entrada en vigor del nuevo modelo de Registro Civil configurado por la nueva Ley 20/2011. De esta ampliación de dos años, ya se ha consumido una anualidad y media sin que se haya avanzado en la aprobación del marco jurídico necesario para que esté operativo en 2020.

Por ello, el Grupo Parlamentario Popular en las Cortes Generales, ha presentado en dos ocasiones una Proposición de ley, la última en septiembre de 2019, para modificar ciertos aspectos de la nueva Ley, cambios que han sido negociados y consensuados en su día con asociaciones, sindicatos, y representantes de los profesionales de la Administración de Justicia, que son los principales actores y que siguen manifestando su preocupación por el hecho de que esta norma no se haya tramitado dada la inestabilidad política del último año.

Los cambios más importantes introducidos por la nueva Ley del Registro Civil, son los que se exponen a continuación, si bien consideramos que algunas previsiones contenidas en la Ley, no son efectivas u oportunas e impiden la implantación completa del nuevo modelo del Registro Civil por lo que precisan que se modifique dicha ley.

- El nuevo modelo, radicalmente distinto al actual, está basado en hechos, priorizando el historial de cada individuo, incorporando previsiones acordes con la necesaria reducción de la carga administrativa, así como con la necesaria protección del derecho fundamental a la intimidad, haciéndolo compatible con el carácter público del Registro Civil. Este nuevo modelo suprime el tradicional sistema de división del Registro Civil en Secciones —nacimientos, matrimonios,





AYUNTAMIENTO DE FUENTEPELAYO

defunciones, tutelas y representaciones legales— y crea un registro individual, que consta de una hoja o extracto en el que figurarán los datos personales de la vida del individuo, asignándole un código personal desde la primera inscripción que se practique.

- La regulación actual del Registro, contenida en la Ley 20/2011, prevé que la llevanza del Registro Civil será asumida por funcionarios públicos, distintos de aquellos que integran el Poder Judicial del Estado, si bien, se dispone que ello no supone merma alguna del derecho de los ciudadanos a una tutela judicial efectiva, pues todos los actos del Registro Civil quedan sujetos a control judicial.

En este sentido, la actual Disposición adicional segunda de la nueva Ley prevé que al frente de estas Oficinas se encuentre un funcionario del Grupo A1, con licenciatura en Derecho o un Secretario judicial, lo cual supone desligar estas oficinas de la Administración de Justicia. Esta previsión, desde la perspectiva de la política de función pública, supone un cambio importante en la atención de las Oficinas de los Registros civiles, que choca con los derechos de los actuales funcionarios que prestan sus servicios en dicha oficinas y es poco eficiente, pues no aprovecha el conocimiento y la experiencia de estos funcionarios en la gestión administrativa de los Registros, destacando especialmente la importancia de la llevanza de estas oficinas por los Letrados de la Administración de Justicia.

- Otro de los cambios fundamentales se refiere a la implantación de un Registro Civil único para toda España, informatizado y accesible electrónicamente, lo que permite realizar trámites sin tener que acudir presencialmente a las Oficinas del Registro. Este cambio implica la superación del Registro Civil físicamente articulado en libros custodiados en las Oficinas distribuidas por toda España, pero a la vez obliga a un replanteamiento de su estructura organizativa.

Esta nueva organización del nuevo Registro Civil se estructura en una Oficina Central del Registro Civil, Oficinas del Registro Civil y Oficinas Consulares del Registro Civil, dependientes de la Dirección General de los Registros y del Notariado, como centro superior directivo, consultivo y responsable último del Registro Civil.

Al respecto, la Disposición Adicional primera prevé, respecto a la ubicación y dotación de las oficinas, que el Ministerio de Justicia y las Comunidades Autónomas con competencias ejecutivas en la materia fijarán, en sus respectivos ámbitos territoriales, el emplazamiento de las Oficinas Generales del Registro Civil y determinarán, mediante las Relaciones de Puestos de Trabajo, las dotaciones de personal necesario, lo cual en la práctica puede suponer la eliminación de muchas de las Oficinas del Registros existentes en la actualidad, considerando que por la realidad social y territorial, y el distinto desarrollo de la sociedad de la información en las diferentes zonas del territorio español, las oficinas de Registro Civil deben mantener su ubicación en las mismas localidades en que se encuentran las sedes de los actuales Registros civiles Municipales y de Paz.





AYUNTAMIENTO DE FUENTEPELAYO

A la vista de las circunstancias enumeradas, entendemos que es imprescindible que se tramite, cuanto antes, en las Cortes Generales una modificación parcial de algunos aspectos de la Ley 20/2011, antes de su efectiva entrada en vigor, con el objeto de adaptar la norma legal al definitivo modelo de Registro Civil.

En definitiva, es preciso aglutinar el consenso político y social necesario alrededor de un proyecto de transformación del Registro Civil con visos de permanencia en el futuro, que permitirá hacer realidad el cambio de modelo.

Ello justifica el cambio propuesto, en el sentido de redefinir algunos aspectos de la Ley en cuanto a:

- a) Preservar la naturaleza del Registro Civil como un servicio público y gratuito.*
- b) Garantizar el acceso a todos los ciudadanos, con una red de oficinas próximas, e impulsando el acceso al registro mediante servicios electrónicos.*
- c) Aprovechar la experiencia y respetar los derechos de los empleados públicos a cargo de su llevanza.*

Por todo ello el Grupo Municipal Popular del Ayuntamiento de Fuentepeelayo propone para su aprobación la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO.- Reclamar al Gobierno la aprobación de una norma que permita antes del 30 de junio de 2020:

- 1. Preservar la naturaleza del registro Civil como un servicio público y gratuito.*
- 2. Garantizar su acceso a todos los ciudadanos, manteniendo su ubicación en las mismas localidades en que se encuentran las sedes de los actuales registros civiles, e impulsar también su acceso mediante servicios electrónicos.*
- 3. Aprovechar la experiencia y respetar los derechos de los empleados públicos a cargo de su llevanza.*
- 4. Dar traslado de estos acuerdos a Presidencia del Gobierno, al Ministro de Justicia, y a los Portavoces de los Grupos Parlamentarios en el Congreso y Senado."*

Por el Sr. Presidente se procede a la votación de la urgencia y la necesidad de la misma, donde por unanimidad, el Pleno acuerda su inclusión en el Orden del día.

Tras un breve debate, por el Sr. Presidente, se somete la propuesta de acuerdo a votación y por unanimidad, el Pleno acuerda:

PRIMERO.- Reclamar al Gobierno la aprobación de una norma que permita antes del 30 de junio de 2020:

1. Preservar la naturaleza del registro Civil como un servicio público y gratuito.
2. Garantizar su acceso a todos los ciudadanos, manteniendo su ubicación en las mismas localidades en que se encuentran las sedes de los actuales registros civiles, e impulsar también su acceso mediante servicios electrónicos.
3. Aprovechar la experiencia y respetar los derechos de los empleados públicos a cargo de su llevanza.
4. Dar traslado de estos acuerdos a Presidencia del Gobierno, al Ministro de Justicia, y a los Portavoces de los Grupos Parlamentarios en el Congreso y Senado.





AYUNTAMIENTO DE FUENTEPELAYO

SÉPTIMO.- PROPOSICIÓN PRESENTADA POR EL GRUPO POLÍTICO MUNICIPAL UNIDAD POPULAR DE FUENTEPELAYO.

Por D. Jesús Miguel Aragón de Frutos, se procede a dar lectura a la siguiente moción:

“EL GRUPO FUENTEPELAYO UNIDAD POPULAR SE DIRIGE AL ALCALDE DE FUENTEPELAYO PARA PROPONER LAS SIGUIENTES MOCIONES PARA EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DEL 14 DE FEBRERO DE 2020:

La posibilidad de la revocación de las licencias ambientales de la planta de compostaje otorgadas por el ayuntamiento de Fuentepeelayo, estas licencias son:

a). ***Licencia ambiental*** concedida el 4/11/2006 por la Junta de Gobierno local del Ayuntamiento de Fuentepeelayo a la sociedad “AGROGESTION Y APLICACIONES MEDIOAMBIENTALES, S. L.” ***para la ejecución de una PLANTA DE COMPOSTAJE*** a realizar en la parcela 798 polígono 1 hoja 8b del término de Fuentepeelayo

b). ***Licencia ambiental y de obras*** concedida el 4/06/2010 por la Junta de Gobierno local del Ayuntamiento de Fuentepeelayo a la sociedad “AGROGESTION Y APLICACIONES MEDIOAMBIENTALES, S. L.” ***para la ejecución de balsas para recepción y preparación de productos líquidos y fangosos; y homologación del sistema de desinfección de vehículos.***

-posibles procedimientos sancionadores

-Búsqueda de asesoramiento y presupuesto.

Respecto de esta moción a la que el Alcalde en el último pleno respondió diciendo que “**no haría nada mientras no haya sentencia**”, queremos manifestar lo siguiente:

1º. Los hechos que se juzgan en el procedimiento Abreviado 27/17 (dimanante de las Diligencias Previas del procedimiento Abreviado 59/16) son anteriores al 30 de enero de 2016, es decir están prescritos de acuerdo con el artículo 83 del Decreto legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León:

Prescripción.

El plazo de prescripción de las infracciones previstas en esta ley será de tres años para las muy graves, de dos años para las graves y de un año para las leves, a contar desde el día en que la infracción se hubiese cometido o, en su defecto, desde la fecha en la que aparezcan signos físicos externos que permitan conocer los hechos constitutivos de la infracción.

2º. Los hechos que se juzgan en el citado procedimiento son: los depósitos de residuos de compostar efectuados en fincas rústicas de Fuentepeelayo, Zarzuela y Aguilafuente; residuos procedentes de la fábrica de resinas de Coca que en lugar de ir a la planta fueron llevados a las dependencias de los Talleres Puente (dónde todavía siguen) y una pequeña contaminación de aguas.

Nada tiene que ver lo que se juzga con las licencias otorgadas por el ayuntamiento.

3º. El anterior Alcalde el 3 de octubre de 2016 solicitó a la Dirección General de Calidad y Sostenibilidad informe relativo al cumplimiento de las condiciones que determinaron la concesión de las licencias de la planta de compostaje, el 18 de noviembre de 2016 el Servicio de Prevención Ambiental y Cambio Climático emite el informe que es remitido al Ayuntamiento el 21 de noviembre de 2016.

El 16 de mayo de 2017 el Ayuntamiento comunica a la empresa las deficiencias de la instalación puestas de manifiesto en el informe del Servicio de Prevención Ambiental y Cambio Climático.





AYUNTAMIENTO DE FUENTEPELAYO

El 16 de noviembre de 2017 la empresa presenta documentación con el objeto de subsanar las deficiencias advertidas.

El 23 de noviembre de 2017 el Ayuntamiento pone en conocimiento de la Dirección General de Calidad y Sostenibilidad lo reflejado en los 2 párrafos anteriores y solicita la correspondiente inspección técnica y emisión del correspondiente informe con el fin de verificar que la instalación se encuentra en las condiciones debidas para el desarrollo de la actividad objeto de la licencia ambiental.

El 11 de abril de 2018 la Jefe del Servicio de Control de la Gestión de los Residuos emite el informe sobre el cumplimiento de la autorización en materia de residuos concedida a la empresa AGRAMAN, S. L., en el que entre otros aspectos se recoge lo siguiente:

A. Se intentó realizar una visita de inspección técnica a la planta el 10 de abril de 2018, que no pudo llevarse a cabo porque el representante legal de la empresa (Juan Francisco Cárdbaba Herranz) no se presentó, a pesar de haber sido notificado en forma, por lo que el Servicio de Control de la Gestión de los Residuos no ha podido comprobar lo recogido en la documentación presentada por la empresa el 16 de noviembre de 2017.

B. Según **informe del Servicio de Prevención Ambiental y Cambio Climático** sobre el cumplimiento de las condiciones que determinaron la concesión de las licencias ambientales de las instalaciones de la empresa AGRAMAN, S. L. en Fuentepeelayo de 18 de noviembre de 2016:

“El sistema de recogida de lixiviados no funciona correctamente bien por defectos de diseño, o bien por defectos de mantenimiento dado que incluso en períodos secos se aprecian acumulaciones de agua en la zona de fermentación que provocan un mal funcionamiento de este proceso por provocar procesos anaeróbicos. Así las cosas, el funcionamiento de esta planta puede ser ambientalmente incorrecto al provocar emisiones de olores molestos por desarrollarse el proceso en condiciones distintas a las autorizadas.

Las 4 balsas objeto de la licencia ambiental de junio de 2010, no consta en la documentación remitida que se haya efectuado la comunicación de inicio de estas instalaciones. Sobre su ejecución, la empresa ha de disponer de un certificado de fin de obra firmado por el Técnico director de la obra y que ha de justificar los cambios constructivos desarrollados. Así, por las imágenes recogidas en la planta hay muros de las balsas ejecutados con ladrillos de termoarcilla que ofrecen unas condiciones de estanqueidad menores que el hormigón armado. Además en muros intermedios entre las balsas se ha dejado vista la armadura de hierro del hormigón, circunstancia que además de ser un peligro ante posibles caídas, es un punto débil del hormigón y determina que las obras no han sido finalizadas y, a pesar de ello, se están utilizando en la operación de la planta. Parece que estos hierros vistos tienen una función de cribado de las sustancias que por rebose pasan de una balsa a otra. Si esto fuera así, resulta ser una solución ineficaz, toda vez que no es posible la limpieza de esos cribados, y todo ello, con independencia de que no consta en el proyecto aprobado por la licencia ambiental de 2010”.

C. Otras deficiencias observadas:

La capacidad de tratamiento de la instalación es de 24.500 toneladas/año, en el ejercicio 2015 se recibieron en la instalación 29.607 toneladas, superándose la capacidad de tratamiento de residuos autorizada en 5.107 toneladas.

No se hace ningún volteo de las pilas de residuos.

No se toma la temperatura de las mismas, ni su grado de humedad.

No se hace control del compostaje según el Plan de Explotación de la empresa.

Carece de Plan de Explotación actualizado que refleje el modo de funcionamiento real de la instalación.





AYUNTAMIENTO DE FUENTEPELAYO

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente este Grupo considera que no puede esperarse por la Alcaldía a que haya sentencia para actuar; este Ayuntamiento lleva un retraso de casi 2 años (el informe del Servicio de Control de la Gestión de los Residuos es de 18 de abril de 2018) lo que hace que haya que volver a empezar a solicitar informes al Servicio de Prevención Ambiental y Cambio Climático y al Servicio de Control de la Gestión de los Residuos para saber cuál es la situación actual de la planta respecto al cumplimiento de la normativa vigente y en función de esos informes actuar."

Tras su lectura alega que se han hecho barbaridades en el Municipio y que el sujeto en cuestión no ha sido sancionado por el anterior Alcalde del Ayuntamiento, no pudiéndose volver a consentir, requiriendo al Ayuntamiento para que nuevamente vuelvan a solicitarse los informes al Servicio de Prevención Ambiental, puesto que la situación de la planta no es la misma que hace dos años.

Por el Sr. Presidente, se somete a votación la urgencia y la necesidad de la moción, con 3 votos a favor y cuatro votos en contra, no logrando la mayoría absoluta requerida para su inclusión como punto en el Orden del Día.

OCTAVO.- SEGUNDA PROPOSICIÓN PRESENTADA POR EL GRUPO MUNICIPAL UNIDAD POPULAR DE FUENTEPELAYO SOBRE LA POTESTAD SANCIONADORA DEL AYUNTAMIENTO RESPECTO A LAS DOS DENUNCIAS INTERPUESTAS POR SEPRONA CONTRA D. FRANCISCO CÁRDABA.

Por D. Jesús Miguel Aragón de Frutos, se procede a dar lectura a lo siguiente que cito literalmente:

"La potestad sancionadora del ayuntamiento, tenemos las dos denuncias del Seprona sobre viviendas ilegales y falsos vestuarios. La fecha de la denuncia es del 25 de marzo de 2019 y el ejercicio de la actividad económica es ganadería ovina en una finca de la Marujada sin la correspondiente licencia ambiental. La fecha de denuncia es del 12 de diciembre de 2018. La potestad sancionadora es de la Alcaldía y consideramos que se debe llevar a efecto y si no lo hacemos se cumplen los plazos y no ha lugar a poner sanciones, quedando impune un hombre que se está vanagloriando de incumplir la Ley constantemente, con el consentimiento de las personas que tienen la obligación de evitarlo".

Por el Sr. Presidente se somete la "moción" a la votación de la urgencia y necesidad de la misma, con cuatro votos a favor y 3 votos en contra, se incluye como punto en el Orden del Día.

Por la Secretaría se solicita se presente la justificación de la necesidad y urgencia, la exposición de motivos de la moción y la propuesta de la misma. Por D. Jesús Miguel Aragón de Frutos se alega que se encuentra recogido en la documentación que ha pasado con anterioridad al Ayuntamiento. Por la Secretaría se pregunta cuál es la propuesta para su redacción en el correspondiente Acta de la Sesión, a lo que D. Jesús Miguel Aragón de Frutos responde que la propuesta es "que se inicien los procedimientos que pueden acabar en sanción o no".

Por el Sr. Presidente se responde que los trámites legales oportunos al caso ya se están llevando a cabo y en proceso de tramitación, tanto en lo que respecta a los vestuarios, como en lo que respecta a la ganadería ovina de la Marujada, donde se le requirió en su día, cuando introdujo el ganado.

Tras un breve debate, se interviene por la Secretaría, para informar de que la proposición presentada carece de fundamento jurídico legal para incluirse en como punto en el Orden del Día de la sesión plenaria, al no presentarse con el formato





AYUNTAMIENTO DE FUENTEPELAYO

que exige el artículo 97, apartado segundo, del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en cuanto a las proposiciones, así como por su contenido, el cual insta al inicio del procedimiento legal establecido, siendo ésta una de las funciones y obligaciones de una Entidad Local, que debe llevar a cabo sin necesidad de adoptar un acuerdo plenario previo.

Por el Sr. Presidente se da comienzo al siguiente punto.

NOVENO.- RUEGOS Y PREGUNTAS

El Sr. Presidente pregunta si alguno de los miembros desea realizar alguna pregunta o ruego y por Dña. Alba de Misericordia Sanz Tejedor, del Grupo Municipal PP, se interviene para preguntar sobre los pasos de peatones que se han pintado, añadiendo que ha observado un paso de peatones nuevo en la esquina de la Calle Príncipe con la Carretera de la Aldea, no obstante el paso de peatones que se encuentra cerca de la Farmacia se encuentra sin pintar y existe una señal vertical sita en el mismo lugar. Pregunta si este paso de peatones desaparece. A lo que el Sr. Presidente le responde que por la Excm. Diputación de Segovia se asesoró que no hubiese dos pasos de peatones tan seguidos y que vendrían a borrarlo. Por Dña. Raquel Medialdea de Castro, se añade que ese paso de peatones es peligroso para que los niños lo crucen porque no hay acera en uno de los lados. Por el Sr. Presidente se responde que conforme al asesoramiento de la Excm. Diputación sería necesario realizar una acera en este sitio quedando así perfecto. En caso de no poder llevarlo a cabo, se volvería a pintar.

Por Dña. Alba de Misericordia Sanz Tejedor se pregunta si sería posible pintar un paso de peatones en la Carretera de Zarzuela, que una los dos paseos, a lo que el Sr. Presidente responde que el Ayuntamiento no tiene competencia para llevarlo a cabo, si no que por el contrario habría que solicitarlo a la Diputación.

D. Jesús Miguel Aragón de Frutos, pregunta qué se sabe de los contratos temporales del Ayuntamiento, a lo que el Sr. Presidente le responde que se está estudiando la posibilidad de adherirnos a un Convenio Laboral que permita la normalización de los mismos. D. Jesús Miguel Aragón de Frutos, considera que para un Municipio como Fuentepeelayo no merece la pena la elaboración de un Convenio, calificándolo de ridículo ya que no se trata de un Ayuntamiento como el de Pozuelo, añadiendo que los Convenios Colectivos únicamente se elaboran con el fin de mejorar condiciones, a lo que el Sr. Presidente le responde que le parece la mejor opción para regularizar la situación actual, siendo éste justo y adaptado a cada una de las condiciones laborales de los diferentes puestos de trabajo. Por Dña. Alba de Misericordia Sanz Tejedor, se contesta que le parece que los Convenios Colectivos no se elaboran únicamente para mejorar condiciones, sino también para establecerlas, considerando este proyecto como una buena opción para los trabajadores.

A continuación por D. Jesús Miguel Aragón de Frutos, se pregunta por la retirada de neumáticos depositados en el circuito de cross. Por el Sr. Presidente se responde que efectivamente no se usa en profundidad, pero que la retirada de residuos de este tipo conlleva un procedimiento, comenzando por una solicitud de retirada y valoración de precios de la misma.

Por D. Jesús Miguel Aragón de Frutos, se propone, en relación a la Feria de El Ángel, una comida popular, el sábado o el domingo, como una judiada o cocido que atrajera a más visitantes. Así como promover por parte del Ayuntamiento medidas que eviten que las calles del pueblo acaben llenas de suciedad. Por el Sr. Presidente se responde que a través de la Mancomunidad de Pinares, se procede a limpiar





AYUNTAMIENTO DE FUENTEPELAYO

puntualmente estas calles, con motivo de la Feria. Por D. Jesús Miguel Aragón de Frutos se corrige al Sr. Presidente explicando que a lo que se refiere es a poner más medios para que las personas no ensucien.

Tras un breve debate, por la Dña. María José Herrero Lobo se responde que ya se están poniendo medios, instando, a través de las hojas informativas, a la población a que sean personas cívicas, pero que la responsabilidad de tirar un papel al suelo, no es del Ayuntamiento y frente a eso no se puede tomar ninguna medida. También alega que una comida popular en la Feria de El Ángel, no tiene sentido, a lo que concuerda Dña. Alba de Misericordia Sanz Tejedor.

A continuación, por D. Jesús Miguel Aragón de Frutos se requiere que conste en acta el ruego correspondiente a que se soliciten los informes a los que ha hecho alusión anteriormente.

Por último, por el Sr. Presidente se responde a una pregunta realizada por el Grupo Político Unidad Popular en la sesión anterior, con respecto a la planta de compostaje, explicando que a fecha actual la planta se encuentra paralizada, únicamente se puede sacar producto de la misma. Añade que es la Junta de Castilla y León quien debe proceder a realizar las actuaciones correspondientes y como se trata de un tema con gran envergadura, prefiere ser cauto, esperando a la decisión de los Tribunales.

No habiendo más asuntos que tratar, por el Sr. Presidente se da por terminada y se levanta la sesión siendo las veinte horas y treinta minutos.

De todo lo cual, en calidad de Secretaria, doy fe, autorizando la presente Acta junto con el Vº. Bº. del Sr. Alcalde - Presidente de la Corporación.

Vº Bº, EL ALCALDE

D. Jesús Macario Arribas Zaera

LA SECRETARIA,

Dña. Diana dos Santos Expósito

DOCUMENTO FECHADO Y FIRMADO DIGITALMENTE AL MARGEN

